

PLAN DE ORDENACIÓN VIARIA DEL CASCO HISTÓRICO PARA LA PROTECCIÓN DE LA ZONA MONUMENTAL

De conformidad con los artículos 25.2 b), 124.4 ñ) y 124.5 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, en consonancia con el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, y la Ordenanza de Peatones y Ciclistas aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 21 de septiembre de 2007, y modificada por acuerdo plenario de fecha 24 de septiembre de 2010, se procede a la ordenación de la circulación en la zona histórica de la Ciudad ante la necesidad de proteger nuestro patrimonio monumental de la contaminación, y la recuperación de dicho espacio como residencial, turístico y comercial, mejorando la seguridad en el tráfico y la regularidad y frecuencia del transporte público y ordenando la distribución capilar de mercancías

Por todo ello y en uso de las facultades que me han sido conferidas por la Resolución núm. 723 del Excmo. Sr. Alcalde de fecha 28 de septiembre de 2007 , vengo en adoptar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Determinar como zona de tráfico regulado las calles comprendidas en el interior del perímetro definido por las siguientes vías en su parte correspondiente al Distrito Municipal Casco Antiguo: Plaza Duquesa Cayetana de Alba, Resolana, Parlamento de Andalucía, Muñoz León, Ronda de Capuchinos, M^a Auxiliadora, Recaredo, Menéndez y Pelayo, Plaza Don Juan de Austria, San Fernando, Puerta Jerez, Almirante Lobo, Postigo del Carbón, Santander, Plaza Indalecio Prieto, Tomás de Ibarra, Almirantazgo, Arfe, Adriano, Valdés Leal, Santas Patronas, Julio César, Marqués de Paradas y Torneo.

Todo ello sin perjuicio del régimen establecido para las zonas peatonales incluidas dentro del interior del perímetro.

SEGUNDO.- Determinar los siguientes puntos de entrada y salida reguladas mediante sistemas de visión artificial:

ENTRADAS:

E-1: BLANQUILLO-CALATRAVA

E-2: SAN LUIS

E-3: PUERTA DE CORDOBA

E-4: TRINIDAD

E-5: PUÑONROSTRO
E-6: SAN ESTEBAN
E-7: SAN GREGORIO
E-8: SAN PABLO-ZARAGOZA
E-9: PEDRO DEL TORO
E-10: BAÑOS
E-11: CURTIDURIAS

SALIDAS:

S-1: FERIA
S-2: CORINTO
S-3: VALLE
S-4: GUADALUPE
S-5: SANTA MARIA LA BLANCA
S-6: CANALEJAS
S-7: ALFONSO XII
S-8. NARCISO BONAPLATA

TERCERO.- Determinar el horario de tráfico restringido de 8:00 horas a 22:00 horas de lunes a sábado.

CUARTO.- Autorizar la circulación de vehículos de tracción mecánica por la zona de tráfico restringido por tiempo máximo de 45 minutos en el horario anteriormente establecido, debiendo utilizar de forma obligatoria cualquiera de las entradas y salidas establecidas a continuación:

1. Entrada por: Blanquillo-Calatrava.
Salida por cualquiera de las siguientes calles: Feria, Corinto, Valle, Guadalupe, Arfe-García de Vinuesa, Canalejas, Alfonso XII y Narciso Bonaplata.
2. Entrada por: San Luis
Salida por cualquiera de las siguientes calles: Feria, Corinto, Valle y Guadalupe.
3. Entrada por: Puerta de Córdoba
Salida por cualquiera de las siguientes calles: Feria, Corinto, Valle y Guadalupe.
4. Entrada por: Trinidad
Salida por cualquiera de las siguientes calles: Feria, Corinto, Valle y Guadalupe.
5. Entrada por: Puñonrostro
Salida por cualquiera de las siguientes calles: Feria, Corinto, Valle y Guadalupe
6. Entrada por: San Esteban
Salida por cualquiera de las siguientes calles: Feria, Corinto, Valle, Guadalupe y Santa María la Blanca
7. Entrada por: San Pablo-Zaragoza
Salida por cualquiera de las siguientes calles: Arfe-García de Vinuesa y Canalejas
8. Entrada por: Pedro del Toro

- Salida por cualquiera de las siguientes calles: Arfe-García de Vinuesa, Canalejas, Alfonso XII
9. Entrada por: Baños
Salida por cualquiera de las siguientes calles: Arfe-García de Vinuesa, Canalejas, Alfonso XII y Narciso Bonaplata.
10. Entrada por: Curtidurias
Salida por cualquiera de las siguientes calles: Arfe-García de Vinuesa, Canalejas, Alfonso XII y Narciso Bonaplata.

No obstante lo anterior, el tiempo máximo de permanencia de 45 minutos, se incrementará en caso de acceder a algunos de los aparcamientos de uso público situados en el interior del Casco Histórico en el tiempo de estancia en los mismos

QUINTO.- Autorizar a los conductores de vehículos acreditados TIPO A, y clientes de establecimientos hoteleros a circular y estacionar en la vía pública en la zona de tráfico restringido sin límite de tiempo ni obligatoriedad de utilizar las salidas establecidas en el punto segundo.

SEXTO.- Autorizar a los conductores de vehículos acreditados TIPO B a circular por la zona de tráfico restringido sin límite de tiempo ni obligatoriedad de utilizar las salidas establecidas en el punto segundo.

SEPTIMO.- Autorizar a los conductores de vehículos con autorización especial permanente para transportar personas con movilidad reducida a circular y estacionar en la vía pública en la zona de tráfico restringido sin límite de tiempo ni obligatoriedad de utilizar las salidas establecidas en el punto segundo.

OCTAVO.- Autorizar a los conductores de vehículos con autorización permanente a circular y estacionar en la vía pública en la zona de tráfico restringido sin límite de tiempo ni obligatoriedad de utilizar las salidas establecidas en el punto segundo.

NOVENO.- Autorizar a los conductores de vehículos autorizados para la distribución capilar de mercancías (carga y descarga) a circular y estacionar en la vía pública en las zonas habilitadas para ello dentro de la zona de tráfico restringido en el horario siguiente:

De lunes a Sábado: de 7:00 horas a 11:00 Horas y de 15 a 17 horas

Deberán utilizar de forma obligatoria las entradas y salidas establecidas en el punto cuarto.

DECIMO.- Autorizar a los conductores de vehículos autorizados para la prestación de servicios y reparto a domicilio durante 24 horas a circular y estacionar en la vía pública en las zonas habilitadas para ello dentro de la zona de tráfico restringido sin límite de tiempo ni obligatoriedad de utilizar las salidas establecidas en el punto segundo.

UNDECIMO.- Autorizar a los conductores de vehículos con autorización temporal, por el límite de tiempo establecido en la autorización, a circular y estacionar en la vía pública en las zonas habilitadas para ello dentro de la zona de tráfico restringido debiendo utilizar de forma obligatoria las entradas y salidas establecidas en el punto cuarto.

DUODECIMO.- Autorizar a los conductores de ciclomotores, motocicletas y vehículos impulsados exclusivamente por energía eléctrica a circular y estacionar en la vía pública en la zona de tráfico restringido sin límite de tiempo ni obligatoriedad de utilizar las salidas establecidas en el punto segundo.

DECIMOTERCERO.- Autorizar a los conductores de vehículos autorizados por garajes privados en régimen de rotación y talleres de reparación de vehículos mediante el sistema telemático de autogestión, a circular por la zona de tráfico restringido sin límite de tiempo y debiendo utilizar de forma obligatoria las entradas y salidas establecidas en el punto cuarto.

Los puntos primero, segundo, tercero y cuarto podrán ser modificados de forma temporal por planes especiales de ordenación de tráfico cuando las circunstancias de interés público así lo aconsejen.

La presente resolución entrará en vigor el día 21 de octubre de 2010, salvo la limitación de tiempo de 45 minutos establecida en el punto cuarto, que será de aplicación a partir del día 10 de diciembre de 2010, a fin de que los conductores que accedan a la zona de tráfico restringido en ese periodo de tiempo conozcan el funcionamiento del presente plan de ordenación viaria